

CTCP-10-00035-2020
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
RUBEN DARIO GOMEZ ESPINOSA
E-mail: gomez.rubendario@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-038288

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 30 de diciembre de 2019 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-1230 -CONSULTA |
| Código referencia | O-2-400 |
| tema | Orientación No. 15 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Actualmente dicha orientación no ha sido modificada, no obstante en las diferentes consultas al respecto se han identificado algunas recomendaciones que podrán ser tenidas en cuenta al momento de actualizar dicha orientación.

CONSULTA (TEXTUAL)

*Buenos noches, de acuerdo a la orientación No. 15 de octubre de 2015.
Les pido el favor de aclararme si esta ha tenido algún tipo de actualización o si se siguen manejando las mismas directrices en dicho documento?
gracias por la aclaración.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, La Orientación Técnica N° 15, del Consejo Técnico de la Contaduría Pública contiene apartes de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, de los Grupos 1, 2 y 3, que podrían ser aplicables para una copropiedad de uso residencial, comercial o mixto, así mismo, el objetivo principal de este documento es orientar sobre el ejercicio de la profesión contable en entidades de propiedad horizontal, edificios, conjuntos unidades inmobiliarias cerradas, parques industriales, centros comerciales y zonas francas, comprendidas en el régimen establecido por la Ley 675 de 2001, y en el DUR 2420 de 2015.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, el análisis de este documento y su contenido deberá considerar los cambios y adicionales que normas posteriores definan, incluyendo principalmente lo establecido en el Decreto 2270 de diciembre 13 de 2019, que compila y actualiza los marcos técnicos normativos de información financiera de empresas del Grupo 1, de las normas de aseguramiento de la información y se adiciona un Anexo No, 6- 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Actualmente dicha orientación no ha sido modificada, no obstante en las diferentes consultas al respecto se han identificado algunas recomendaciones que podrán ser tenidas en cuenta al momento de actualizar dicha orientación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano Rodríguez /Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20